



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos

BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente N° 1-0047-2110-2406-15-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) solicitó la incorporación del Cloruro de Potasio como ingrediente al Código Alimentario Argentino (C.A.A.).

Que las sales de potasio actualmente ya se encuentran autorizadas en el C.A.A., con el objeto de ser usadas como reemplazo total o parcial del cloruro de sodio, en los artículos 1379 y 1380: "Se entiende por Alimento de Bajo Contenido en Sodio..." y "Con la denominación de Sal Dietética Baja en Sodio..." respectivamente.

Que dichas sales, ya aprobadas para productos enmarcados en el Capítulo XVII, puedan ser utilizadas en reemplazo parcial o total del cloruro de sodio en todas las categorías de alimentos que necesiten reducir su contenido de sodio.

Que para ello, se tomaron en cuenta los parámetros de identificación y pureza de dicha sustancia, publicados por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios -JECFA- Reunión N°23 JECFA (1979), FCC y/o Unión Europea (UE).

Que a tales efectos resulta necesario incorporar el inciso 3. al Artículo 1417 -Capítulo XXII "Misceláneos"- del C.A.A.



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello;

EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS Y

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.-Incorpórase al artículo 1417 del Código Alimentario Argentino, el inciso 3., el cual quedará redactado de la siguiente manera: "3. Cloruro de potasio:

Identificación y pureza según lo establecido en JECFA, FCC y/o UE.

Usos: como ingrediente para utilizarlo en reemplazo parcial o total del NaCl en todas las categorías de alimentos en cuya definición se establezca un límite máximo de contenido de sodio o como aditivo en los casos en que la normativa vigente así lo permita. "

ARTÍCULO 2º.- Regístrese y comuníquese a quienes corresponda. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos

EXPEDIENTE N° 1-0047-2110-2406-15-0

RESOLUCION (S.P.R. e I.) N°

RESOLUCION (S.A.G.y P.) N°